

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **84**

Fecha: 21/09/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 40 03010 2011 00157	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	JAIBER SANCHEZ	Auto requiere AUTO REQUIERE ARANCEL PARA DESARCHIVO.- DOM.	20/09/2022		
41001 40 03010 2013 00543	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO TRUJILLO CARVAJAL	LUIS ARIEL CAMPOS MAZABEL Y OTRO	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO (MC)	20/09/2022		
41001 40 23010 2015 00473	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	PAOLA ANDREA SILVA LOPEZ	Auto resuelve solicitud remanentes DECRETA REMANENTE Y TOMA NOTA DE REMANENTE JUZG. 3 C.M. NEIVA.- OF. 1818 1819. DOM.	20/09/2022		
41001 40 23010 2015 00619	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"	CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA Y OTRO	Auto resuelve solicitud remanentes AUTO NO TOMA NOTA REMANENTE JUZG. 1 C.M. MEIVA.- OF. 1825. DOM.	20/09/2022		
41001 41 89007 2019 00754	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	DEIBYS TRUJILLO GARZA	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA REMANENTE- JUZG- 1 C.M. NEIVA.- OFI 1824. DOM.-	20/09/2022		
41001 41 89007 2019 00939	Ejecutivo Singular	JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	MONICA JOVEL VILLARREAL	Auto termina proceso por Pago Modifica liquidacion credito, aprueba costas y de oficio ordena la terminacion del proceso como quiera que con los titulos judiciales se paga e capital, los intereses y costas del proceso; se ordena la entrega de titulos de deposito judicial y el	20/09/2022		
41001 41 89007 2019 00942	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	FERNENY MONJE FLOR	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 1812.- DOM.	20/09/2022		
41001 41 89007 2020 00005	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	TARCISIO COBALEDA CASANOVA	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO (MC)	20/09/2022		
41001 41 89007 2020 00048	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTILATINA	MILCIADES MORENO PERDOMO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA L.CREDITO (MC)	20/09/2022		
41001 41 89007 2020 00059	Ejecutivo Singular	HIPOLITO FIERRO NARVAEZ	MARIA DIVA PERDOMO GONZALEZ	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA. LAURA SOFIA MATTA OF.1798 -V	20/09/2022		
41001 41 89007 2020 00767	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES	ALONSO CLAVIJO GUARNIZO	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. ANDRES FELIPE GUTIERREZ - OF.1801 -V	20/09/2022		
41001 41 89007 2021 00078	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YADIRA PEREZ MELGAR	Auto de Trámite NIEGA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.- DOM.	20/09/2022		
41001 41 89007 2021 00208	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA	Auto termina proceso por Pago Modifico la liquidacion de credito, de oficio ordeno la terminacion atendiendo que con los titulos de deposito judicial se pagaba la totalidad de la obligacion y las costas del proceso, ordeno la entrega de titulos y el respectivo levantamiento	20/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89007 00537	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	CRISTIAN FERNANDO RAMIREZ OSORIO	Auto aprueba liquidación APRUEBA L.CREDITO Y L.COSTAS (MC)	20/09/2022		
41001 2021 41 89007 00565	Ejecutivo Singular	PIJAOS MOTOS S.A.	VICTOR ALFONSO CERQUERA AVILEZ Y OTRO	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA. LAURA SOFIA MATT A OF.1797 -V	20/09/2022		
41001 2021 41 89007 00651	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	FARITH PALADINEZ PALADINEZ	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. DANIEL ENRIQUE ARIAS OF.1803 -V	20/09/2022		
41001 2021 41 89007 00710	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	BEATRIZ VARGAS LUNA	Auto resuelve solicitud remanentes DECRETA REMANENTE AL JUZG. 6 PCCM NEIVA.- SE LIBRA OFICIO 1826.- DOM.	20/09/2022		
41001 2021 41 89007 00939	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFIHUILA	ALBERTO CALDERON RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. EDWIN TOVAR BAHAMON OF.1799 -V	20/09/2022		
41001 2021 41 89007 00988	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	GLADYS RAMOS DE RAMIREZ	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR. DANIEL ENRIQUE ARIAS OF.1805 -V	20/09/2022		
41001 2022 41 89007 00062	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DORIS ELENA SIERRA CIFUENTES	Auto requiere AUTO REQUIERE ACLARAR SOLICITUD.- DOM.	20/09/2022		
41001 2022 41 89007 00138	Ejecutivo Singular	EDUARDO BENEVIDEZ E.	RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO	Auto ordena correr traslado A DEMANDANTE-DE SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO	20/09/2022		1
41001 2022 41 89007 00192	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	JHON ALEJANDRO QUIMBAYA CAICEDO	Auto resuelve corrección providencia CORRIGE AUTO DE MEDIDAS.- OF.- 1802.- DOM.	20/09/2022		
41001 2022 41 89007 00423	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA - DILLANCOL S.A.	ABEL MENDOZA VASQUEZ	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA REMANENTE DEL JUZG. 1 CIVIL MPAL. NEIVA.- OF. 1807.- DOM-	20/09/2022		
41001 2022 41 89007 00442	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARIELA LIS TOLE	Auto resuelve aclaración providencia ACLARA NUIMERAL PRIMERO DE MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2022		1
41001 2022 41 89007 00615	Ejecutivo Singular	MAYERLY JARAMILLO CALDERON	DIEGO ARMANDO RAMIREZ QUINTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	20/09/2022		
41001 2022 41 89007 00615	Ejecutivo Singular	MAYERLY JARAMILLO CALDERON	DIEGO ARMANDO RAMIREZ QUINTERO	Auto decreta medida cautelar OF. 1808, 1809, 1810, 1811 - JMG	20/09/2022		
41001 2022 41 89007 00619	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS SOTO VARGAS	DAIRO ORJUELA CHARRY	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	20/09/2022		
41001 2022 41 89007 00619	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS SOTO VARGAS	DAIRO ORJUELA CHARRY	Auto decreta medida cautelar OF. 1813 - JMG	20/09/2022		
41001 2022 41 89007 00621	Ejecutivo Singular	CAJA COMPENSACIÓN DEL HUILA	MARIA ESPERANZA TORRES SUAZA	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	20/09/2022		
41001 2022 41 89007 00621	Ejecutivo Singular	CAJA COMPENSACIÓN DEL HUILA	MARIA ESPERANZA TORRES SUAZA	Auto decreta medida cautelar OF. 1814 - JMG	20/09/2022		
41001 2022 41 89007 00625	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARILUZ CARDOZO FLOREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo JMG	20/09/2022		
41001 2022 41 89007 00625	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARILUZ CARDOZO FLOREZ	Auto decreta medida cautelar OF. 1815-1816 - JMG	20/09/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2022 00629	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA	CAROLINA HORTA MONTEALEGRE	Auto inadmite demanda JMG	20/09/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/09/2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

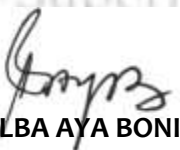
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSORA PICHINCHA S. A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
DEMANDADOS	JAIBER SANCHEZ
RADICADO	410014003 010 2011 00157 00

Conforme a lo peticionado en el escrito allegado a través del correo electrónico del Despacho y evidenciando que el proceso se encuentra archivado en la Caja 436 Interior 06, desde el pasado 13 de Junio de 2018, se requiere a la parte interesada para que allegue previamente el respectivo arancel judicial de desarchivo del proceso a través de la cuenta corriente de **Banco Agrario No. 3-0820000632-5, Convenio 13472** por la suma de **\$6.900.**

NOTIFÍQUESE.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Carlos Alberto Trujillo Carvajal	C.C. N° 12122547
Demandado	Luis Ariel Campos Mazabel	C.C. N° 7686876
	Cesar Augusto González	C.C. N° 7695713
Radicación	4100140-03-010-2013-00543-00	

Neiva (Huila), Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que no existen títulos de depósito judicial a favor del demandante **CARLOS ALBERTO TRUJILLO CARVAJAL** identificada con C.C. N° 12122547, dentro de la presente ejecución.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 18/01/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	PAOLA ANDREA SILVA
RADICADO	41001 4023 010 2015 00473 00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante (fl. 19 Cuad. 2- expediente digital) y de acuerdo a lo previsto en el numeral artículo 466° del C.G.P, se decretará la medida cautelar de embargo de Remanente peticionada.

De otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de embargo de Remanente peticionada por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva a través del **Oficio No. 2015** de 24 de Agosto del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por **VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO** contra **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, radicado al **No. 41001 4003 001 2022 00406 00**, procederá este Despacho judicial a **TOMAR NOTA** de la medida de embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar o que se encuentren embargados al citado demandado, por darse los presupuestos de los artículos 466, 593 y 599 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado **Dispone:**

1.- DECRETAR el embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el señor **GUILLERMO MONTEALEGRE** contra la demandada **PAOLA ANDREA SILVA** que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, radicado al **No. 2017-00493-00**.

- **OFICIAR** al respectivo Juzgado para que tome nota de la medida si a ello hubiere lugar y comunique al Juzgado lo pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

2°.- TOMAR NOTA de la medida de embargo de los bienes que se por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los embargados a la demandada **PAOLA ANDREA SILVA**, peticionada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva a través del **Oficio No. 01444** de 22 de Julio del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por **GUILLERMO MONTEALEGRE** contra **PAOLA ANDREA SILVA**, radicado al **No. 41001 4003 003 2017 00493 00**.

- Por Secretaría líbrese el oficio al respectivo Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO	JORGE ALDERON GARCIA MONTES Y CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA
RADICADO	41001 4023 010 2015 00619 00

El despacho se abstiene de tomar nota de la medida de embargo de Remanente peticionada para el demandado **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA** por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva a través del **Oficio No. 2023** del 24 de Agosto del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por **ISABEL BORRERO RUBIANO** contra **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ PASTRANA** y otro, radicado al **No. 41001-40-03-001-2018-00010-00**; por cuanto existe otro registrado con anterioridad por parte del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE.-


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO	DEIBYS TRUJILLO GARZA y HERSLEY ELOY TRUJILLO TRUJILLO
RADICADO	41001 4189 007 2019 00754 01

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de Remanente petitionada por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva a través del **Oficio No. 1972** de 18 de Agosto del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por el **BANCO POPULAR** contra **DEIBYS TRUJILLO GARZA**, radicado al **No. 41001 4003 001 2020 00080 00**, procederá este Despacho judicial a **TOMAR NOTA** de la medida de embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar o que se encuentren embargados al citado demandado, por darse los presupuestos de los artículos 466, 593 y 599 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado **Dispone:**

1°.- TOMAR NOTA de la medida de embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar o que se encuentren embargados al demandado **DEIBYS TRUJILLO GARZA**, petitionada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva a través del **Oficio No. 1972** de 18 de Agosto del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por el **BANCO POPULAR** contra **DEIBYS TRUJILLO GARZA**, radicado al **No. 41001 4003 001 2020 00080 00**.

2°.- Por Secretaría líbrese el oficio al respectivo Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Jhon Elcias Alarcón Rodríguez	C.C. N.º 83.234.211
Demandado	Mónica Jovel Villareal	C.C. N.º 55.178.623
	José Raumar Salcedo	C.C. N.º 12.197.102
Radicación	41-001-41-89-007-2019-00939-00	

Neiva (Huila), Veinte (20) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el expediente al Despacho pendiente de definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en contraste con la realizada por el Despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., perspectiva donde se observa que la realizada por el extremo actor, no se aplica como abono los títulos de depósitos judiciales consignados dentro de la presente ejecución.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y que se evidencia que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el Despacho de oficio modifica la liquidación de crédito la cual se concreta en la suma real de **\$2.119.571,65¹** a cargo de la parte demandada como se evidencia en la liquidación de crédito elaborado por esta Judicatura.

En atención a la modificación de la liquidación de crédito que hiciera el Despacho y evidenciado que con los dineros retenidos al demandado José Raumar Salcedo, dentro de la presente ejecución se paga la totalidad del crédito y las costas del proceso las cuales ascienden a la suma **\$2.260.273,65**, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del proceso, por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$2.119.571,65**, a cargo de la parte demandada conforme a la liquidación de crédito elaborada por esta judicatura.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado.

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 83.234.211 contra **MONICA JOVEL VILLAREAL** identificada con C.C. N.º 55.178.623, 801 y **JOSE RAUMIR SALCEDO** identificado con C.C. N° 12.197.102, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

¹ Se hace la operación aritmética de sumar el capital por la suma de **\$1.000.000,00** M/Cte, más los intereses moratorios correspondiente a la suma de **\$1.119.571,65** liquidados desde el 16/02/2017 al 06/09/2022 a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, teniendo en cuenta los abonos realizados en las respectivas fechas como se observa en la relación de título.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

QUINTO: ORDENAR el pago a favor del demandante **JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 83.234.211 de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001021425	30/11/2020	\$ 214.220,00
439050001024676	30/12/2020	\$ 214.220,00
439050001026114	28/01/2021	\$ 221.714,00
439050001029099	25/02/2021	\$ 221.714,00
439050001032593	30/03/2021	\$ 221.714,00
439050001035658	30/04/2021	\$ 221.714,00
439050001038728	31/05/2021	\$ 221.714,00
439050001042015	29/06/2021	\$ 221.714,00
439050001045569	30/07/2021	\$ 227.554,00
439050001048481	30/08/2021	\$ 227.554,00
TOTAL		\$ 2.213.832,00

SEXTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número **439050001085196** con fecha de constitución 31/08/2022 por el valor de **\$79.612, 00** en dos títulos por las siguientes cantidades:

- Uno por el valor de **\$46.441,65, 00** para ser pagados al demandante **JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ** identificado con C.C. N° 83.234.211.
- Otro por el valor de **\$33.170, 00** para ser devueltos al demandado **JOSE RAUMIR SALCEDO** identificado con C.C. N° 12.197.102, al ser la persona respecto de quien se depreco la medida y al no existir embargo de remanente. Así como también se **ORDENARÁ** la devolución del excedente de títulos de depósito judicial y los que con posterioridad a la terminación del presente proceso se alleguen.

SEPTIMO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda. -

OCTAVO: ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la demandada **FRANCIA ELENA CUELLAR SOTO**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

NOVENO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00939
DEMANDANTE	JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ
DEMANDADO	MONICA JOVEL VILLAREAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-02-16	2017-02-16	1	33,51	1.000.000,00	1.000.000,00	792,11	1.000.792,11	0,00	792,11	1.000.792,11	0,00	0,00	0,00
2017-02-17	2017-02-28	12	33,51	0,00	1.000.000,00	9.505,34	1.009.505,34	0,00	10.297,45	1.010.297,45	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	1.000.000,00	24.555,45	1.024.555,45	0,00	34.852,90	1.034.852,90	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	1.000.000,00	23.754,10	1.023.754,10	0,00	58.607,00	1.058.607,00	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	1.000.000,00	24.545,90	1.024.545,90	0,00	83.152,90	1.083.152,90	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	1.000.000,00	23.754,10	1.023.754,10	0,00	106.907,00	1.106.907,00	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	1.000.000,00	24.210,97	1.024.210,97	0,00	131.117,97	1.131.117,97	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	1.000.000,00	24.210,97	1.024.210,97	0,00	155.328,93	1.155.328,93	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	1.000.000,00	23.429,97	1.023.429,97	0,00	178.758,90	1.178.758,90	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	1.000.000,00	23.411,39	1.023.411,39	0,00	202.170,29	1.202.170,29	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	1.000.000,00	22.478,03	1.022.478,03	0,00	224.648,32	1.224.648,32	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	1.000.000,00	23.042,80	1.023.042,80	0,00	247.691,13	1.247.691,13	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	1.000.000,00	22.965,00	1.022.965,00	0,00	270.656,13	1.270.656,13	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	1.000.000,00	21.023,29	1.021.023,29	0,00	291.679,41	1.291.679,41	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	1.000.000,00	22.955,27	1.022.955,27	0,00	314.634,69	1.314.634,69	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	1.000.000,00	22.026,23	1.022.026,23	0,00	336.660,91	1.336.660,91	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	1.000.000,00	22.721,41	1.022.721,41	0,00	359.382,33	1.359.382,33	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	1.000.000,00	21.837,24	1.021.837,24	0,00	381.219,57	1.381.219,57	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	1.000.000,00	22.320,42	1.022.320,42	0,00	403.539,99	1.403.539,99	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00939
DEMANDANTE	JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ
DEMANDADO	MONICA JOVEL VILLAREAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	1.000.000,00	22.232,14	1.022.232,14	0,00	425.772,13	1.425.772,13	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	1.000.000,00	21.391,42	1.021.391,42	0,00	447.163,56	1.447.163,56	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	1.000.000,00	21.927,38	1.021.927,38	0,00	469.090,93	1.469.090,93	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	1.000.000,00	21.086,50	1.021.086,50	0,00	490.177,43	1.490.177,43	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	1.000.000,00	21.700,55	1.021.700,55	0,00	511.877,98	1.511.877,98	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	1.000.000,00	21.463,22	1.021.463,22	0,00	533.341,20	1.533.341,20	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	1.000.000,00	19.867,62	1.019.867,62	0,00	553.208,82	1.553.208,82	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	1.000.000,00	21.670,92	1.021.670,92	0,00	574.879,74	1.574.879,74	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	1.000.000,00	20.924,05	1.020.924,05	0,00	595.803,79	1.595.803,79	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	1.000.000,00	21.641,28	1.021.641,28	0,00	617.445,07	1.617.445,07	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	1.000.000,00	20.904,91	1.020.904,91	0,00	638.349,98	1.638.349,98	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	1.000.000,00	21.581,97	1.021.581,97	0,00	659.931,95	1.659.931,95	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	1.000.000,00	21.621,52	1.021.621,52	0,00	681.553,47	1.681.553,47	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	1.000.000,00	20.924,05	1.020.924,05	0,00	702.477,51	1.702.477,51	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	1.000.000,00	21.403,79	1.021.403,79	0,00	723.881,30	1.723.881,30	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	1.000.000,00	20.646,18	1.020.646,18	0,00	744.527,48	1.744.527,48	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	1.000.000,00	21.215,30	1.021.215,30	0,00	765.742,78	1.765.742,78	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	1.000.000,00	21.076,14	1.021.076,14	0,00	786.818,93	1.786.818,93	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	1.000.000,00	19.985,81	1.019.985,81	0,00	806.804,73	1.806.804,73	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00939
DEMANDANTE	JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ
DEMANDADO	MONICA JOVEL VILLAREAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	1.000.000,00	21.255,01	1.021.255,01	0,00	828.059,75	1.828.059,75	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	1.000.000,00	20.319,22	1.020.319,22	0,00	848.378,96	1.848.378,96	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	1.000.000,00	20.497,22	1.020.497,22	0,00	868.876,18	1.868.876,18	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	1.000.000,00	19.768,14	1.019.768,14	0,00	888.644,33	1.888.644,33	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	1.000.000,00	20.427,08	1.020.427,08	0,00	909.071,41	1.909.071,41	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	1.000.000,00	20.597,32	1.020.597,32	0,00	929.668,73	1.929.668,73	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	1.000.000,00	19.990,95	1.019.990,95	0,00	949.659,68	1.949.659,68	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	1.000.000,00	20.397,01	1.020.397,01	0,00	970.056,68	1.970.056,68	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-29	29	26,76	0,00	1.000.000,00	18.846,22	1.018.846,22	0,00	988.902,90	1.988.902,90	0,00	0,00	0,00
2020-11-30	2020-11-30	1	26,76	0,00	1.000.000,00	649,87	1.000.649,87	0,00	989.552,77	1.989.552,77	0,00	0,00	0,00
2020-11-30	2020-11-30	0	26,76	0,00	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00	214.220,00	775.332,77	1.775.332,77	0,00	214.220,00	0,00
2020-12-01	2020-12-29	29	26,19	0,00	1.000.000,00	18.487,91	1.018.487,91	0,00	793.820,68	1.793.820,68	0,00	0,00	0,00
2020-12-30	2020-12-30	1	26,19	0,00	1.000.000,00	637,51	1.000.637,51	0,00	794.458,20	1.794.458,20	0,00	0,00	0,00
2020-12-30	2020-12-30	0	26,19	0,00	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00	214.220,00	580.238,20	1.580.238,20	0,00	214.220,00	0,00
2020-12-31	2020-12-31	1	26,19	0,00	1.000.000,00	637,51	1.000.637,51	0,00	580.875,71	1.580.875,71	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-27	27	25,98	0,00	1.000.000,00	17.089,60	1.017.089,60	0,00	597.965,31	1.597.965,31	0,00	0,00	0,00
2021-01-28	2021-01-28	1	25,98	0,00	1.000.000,00	632,95	1.000.632,95	0,00	598.598,26	1.598.598,26	0,00	0,00	0,00
2021-01-28	2021-01-28	0	25,98	0,00	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00	221.714,00	376.884,26	1.376.884,26	0,00	221.714,00	0,00
2021-01-29	2021-01-31	3	25,98	0,00	1.000.000,00	1.898,84	1.001.898,84	0,00	378.783,10	1.378.783,10	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00939
DEMANDANTE	JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ
DEMANDADO	MONICA JOVEL VILLAREAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-01	2021-02-24	24	26,31	0,00	1.000.000,00	15.362,88	1.015.362,88	0,00	394.145,98	1.394.145,98	0,00	0,00	0,00
2021-02-25	2021-02-25	1	26,31	0,00	1.000.000,00	640,12	1.000.640,12	0,00	394.786,10	1.394.786,10	0,00	0,00	0,00
2021-02-25	2021-02-25	0	26,31	0,00	1.000.000,00	0,00	1.000.000,00	221.714,00	173.072,10	1.173.072,10	0,00	221.714,00	0,00
2021-02-26	2021-02-28	3	26,31	0,00	1.000.000,00	1.920,36	1.001.920,36	0,00	174.992,46	1.174.992,46	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-29	29	26,12	0,00	1.000.000,00	18.440,64	1.018.440,64	0,00	193.433,10	1.193.433,10	0,00	0,00	0,00
2021-03-30	2021-03-30	1	26,12	0,00	1.000.000,00	635,88	1.000.635,88	0,00	194.068,99	1.194.068,99	0,00	0,00	0,00
2021-03-30	2021-03-30	0	26,12	0,00	972.354,99	0,00	972.354,99	221.714,00	0,00	972.354,99	0,00	194.068,99	27.645,01
2021-03-31	2021-03-31	1	26,12	0,00	972.354,99	618,31	972.973,29	0,00	618,31	972.973,29	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-29	29	25,97	0,00	972.354,99	17.838,85	990.193,84	0,00	18.457,16	990.812,14	0,00	0,00	0,00
2021-04-30	2021-04-30	1	25,97	0,00	972.354,99	615,13	972.970,12	0,00	19.072,29	991.427,28	0,00	0,00	0,00
2021-04-30	2021-04-30	0	25,97	0,00	769.713,28	0,00	769.713,28	221.714,00	0,00	769.713,28	0,00	19.072,29	202.641,71
2021-05-01	2021-05-29	29	25,83	0,00	769.713,28	14.055,56	783.768,84	0,00	14.055,56	783.768,84	0,00	0,00	0,00
2021-05-30	2021-05-30	1	25,83	0,00	769.713,28	484,67	770.197,95	0,00	14.540,24	784.253,52	0,00	0,00	0,00
2021-05-30	2021-05-30	0	25,83	0,00	562.539,52	0,00	562.539,52	221.714,00	-0,00	562.539,52	0,00	14.540,24	207.173,76
2021-05-31	2021-05-31	1	25,83	0,00	562.539,52	354,22	562.893,74	0,00	354,22	562.893,74	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-28	28	25,82	0,00	562.539,52	9.913,04	572.452,56	0,00	10.267,26	572.806,78	0,00	0,00	0,00
2021-06-29	2021-06-29	1	25,82	0,00	562.539,52	354,04	562.893,55	0,00	10.621,30	573.160,81	0,00	0,00	0,00
2021-06-29	2021-06-29	0	25,82	0,00	351.446,81	0,00	351.446,81	221.714,00	0,00	351.446,81	0,00	10.621,30	211.092,70
2021-06-30	2021-06-30	1	25,82	0,00	351.446,81	221,18	351.668,00	0,00	221,18	351.668,00	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00939
DEMANDANTE	JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ
DEMANDADO	MONICA JOVEL VILLAREAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-01	2021-07-29	29	25,77	0,00	351.446,81	6.404,37	357.851,18	0,00	6.625,55	358.072,37	0,00	0,00	0,00
2021-07-30	2021-07-30	1	25,77	0,00	351.446,81	220,84	351.667,65	0,00	6.846,39	358.293,21	0,00	0,00	0,00
2021-07-30	2021-07-30	0	25,77	0,00	130.739,21	0,00	130.739,21	227.554,00	-0,00	130.739,21	0,00	6.846,39	220.707,61
2021-07-31	2021-07-31	1	25,77	0,00	130.739,21	82,15	130.821,36	0,00	82,15	130.821,36	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-29	29	25,86	0,00	130.739,21	2.389,88	133.129,08	0,00	2.472,03	133.211,24	0,00	0,00	0,00
2021-08-30	2021-08-30	1	25,86	0,00	130.739,21	82,41	130.821,62	0,00	2.554,44	133.293,65	0,00	0,00	0,00
2021-08-30	2021-08-30	0	25,86	0,00	130.739,21	0,00	0,00	227.554,00	0,00	0,00	94.260,35	2.554,44	130.739,21
2021-08-31	2021-08-31	1	25,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	94.260,35	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-29	29	25,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	94.260,35	0,00	0,00
2021-09-30	2021-09-30	1	25,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	94.260,35	0,00	0,00
2021-09-30	2021-09-30	0	25,79	0,00	0,00	0,00	0,00	341.331,00	0,00	0,00	435.591,35	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-28	28	25,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	435.591,35	0,00	0,00
2021-10-29	2021-10-29	1	25,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	435.591,35	0,00	0,00
2021-10-29	2021-10-29	0	25,62	0,00	0,00	0,00	0,00	113.777,00	0,00	0,00	549.368,35	0,00	0,00
2021-10-30	2021-10-31	2	25,62	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	549.368,35	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-28	28	25,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	549.368,35	0,00	0,00
2021-11-29	2021-11-29	1	25,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	549.368,35	0,00	0,00
2021-11-29	2021-11-29	0	25,91	0,00	0,00	0,00	0,00	227.554,00	0,00	0,00	776.922,35	0,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	1	25,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	776.922,35	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00939
DEMANDANTE	JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ
DEMANDADO	MONICA JOVEL VILLAREAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-27	27	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	776.922,35	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-28	1	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	776.922,35	0,00	0,00
2021-12-28	2021-12-28	0	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	227.554,00	0,00	0,00	1.004.476,35	0,00	0,00
2021-12-29	2021-12-31	3	26,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.004.476,35	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-27	27	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.004.476,35	0,00	0,00
2022-01-28	2022-01-28	1	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.004.476,35	0,00	0,00
2022-01-28	2022-01-28	0	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	256.620,00	0,00	0,00	1.261.096,35	0,00	0,00
2022-01-29	2022-01-31	3	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.261.096,35	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-27	27	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.261.096,35	0,00	0,00
2022-02-28	2022-02-28	1	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.261.096,35	0,00	0,00
2022-02-28	2022-02-28	0	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	256.620,00	0,00	0,00	1.517.716,35	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-30	30	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.517.716,35	0,00	0,00
2022-03-31	2022-03-31	1	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.517.716,35	0,00	0,00
2022-03-31	2022-03-31	0	27,71	0,00	0,00	0,00	0,00	256.620,00	0,00	0,00	1.774.336,35	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-28	28	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.774.336,35	0,00	0,00
2022-04-29	2022-04-29	1	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.774.336,35	0,00	0,00
2022-04-29	2022-04-29	0	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	256.620,00	0,00	0,00	2.030.956,35	0,00	0,00
2022-04-30	2022-04-30	1	28,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.030.956,35	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-30	30	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.030.956,35	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00939
DEMANDANTE	JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ
DEMANDADO	MONICA JOVEL VILLAREAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-05-31	2022-05-31	1	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.030.956,35	0,00	0,00
2022-05-31	2022-05-31	0	29,57	0,00	0,00	0,00	0,00	256.620,00	0,00	0,00	2.287.576,35	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-28	28	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.287.576,35	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	1	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.287.576,35	0,00	0,00
2022-06-29	2022-06-29	0	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	256.620,00	0,00	0,00	2.544.196,35	0,00	0,00
2022-06-30	2022-06-30	1	30,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.544.196,35	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-27	27	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.544.196,35	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	1	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.544.196,35	0,00	0,00
2022-07-28	2022-07-28	0	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	256.620,00	0,00	0,00	2.800.816,35	0,00	0,00
2022-07-29	2022-07-31	3	31,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.800.816,35	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-30	30	33,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.800.816,35	0,00	0,00
2022-08-31	2022-08-31	1	33,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.800.816,35	0,00	0,00
2022-08-31	2022-08-31	0	33,32	0,00	0,00	0,00	0,00	79.612,00	0,00	0,00	2.880.428,35	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-06	6	35,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.880.428,35	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2019-00939
DEMANDANTE	JHON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ
DEMANDADO	MONICA JOVEL VILLAREAL
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$5.000.000,00
SALDO A FAVOR	\$2.880.428,35

OBSERVACIONES

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 12197102 Nombre JOSE RAUMIR SALCEDO Número de Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001021425	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2020	NO APLICA	\$ 214.220,00
439050001024676	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 214.220,00
439050001026114	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 221.714,00
439050001029099	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 221.714,00
439050001032593	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 221.714,00
439050001035658	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 221.714,00
439050001038728	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 221.714,00
439050001042015	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 221.714,00
439050001045569	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2021	NO APLICA	\$ 227.554,00
439050001048481	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2021	NO APLICA	\$ 227.554,00
439050001052132	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 341.331,00
439050001054839	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 113.777,00
439050001058301	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2021	NO APLICA	\$ 227.554,00
439050001061702	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 227.554,00
439050001063638	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2022	NO APLICA	\$ 256.620,00
439050001066929	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$ 256.620,00
439050001070132	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2022	NO APLICA	\$ 256.620,00
439050001072538	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2022	NO APLICA	\$ 256.620,00
439050001075866	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 256.620,00
439050001078366	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 256.620,00
439050001081703	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 256.620,00
439050001085196	83234811	YON ELCIAS ALARCON RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 79.612,00
Total Valor						\$ 5.000.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO	FERNEY MONJE FLOR
RADICADO	410014189 007 2019 00942 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado **FERNEY MONJE FLOR** con C.C. 83.245.697, por productos financieros como: cuenta de ahorros, cuenta corriente o CDT, las siguientes entidades bancarias y/o Cooperativas de la ciudad:

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPIULAR, BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., COTIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV-VILLAS, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCAMIA, BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT.

2.- Oficiése a las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) M/Cte.**

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A	Nit. 860.013.743-0
Demandado	Tarsicio Cobaleta	C.C. N° 12719314
Radicación	4100141-89-007-2020-00005-00	

Neiva (Huila), Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A** identificada con Nit. 860.034.594-1, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 11/02/2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva de aporte y crédito latina “Multilatina”	Nit. 900.816.168-6
Demandado	Milciades Moreno	C.C. N° 11.300.683
Radicación	4100141-89-007-2020-00048-00	

Neiva (Huila), Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante¹, en contraste con aquella realizada por la Contadora del Tribunal Superior de esta localidad, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el artículo 446 numeral 3º del Código de General del Proceso, perspectiva donde se observa que la aportada no aplica como abono los depósitos judiciales consignados al proceso. En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y como quiera que se probó que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el despacho de oficio modifica la liquidación del crédito la cual se concreta en la suma real de \$ 585.380,63 M/Cte., a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, **Dispone:**

PRIMERO. - NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante², por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Corolario de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$ 585.380,63 M/Cte.**, a cargo de la parte demandada y la cual se anexará a continuación del presente proveído.

TERCERO: Como quiera que se encuentra debidamente aprobada la liquidación de crédito y costas dentro del presente proceso y se evidencia la existencia de depósitos judiciales se **ORDENA** el pago de los siguientes títulos de depósitos judiciales a favor de **Cooperativa Multiactiva de aporte y crédito latina “Multilatina”** identificado con Nit. 900.816.168-6:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
439050001026486	28/01/2021	\$ 250.748,00
439050001028555	23/02/2021	\$ 250.748,00
439050001031307	24/03/2021	\$ 250.748,00
439050001034255	26/04/2021	\$ 250.748,00
439050001037542	24/05/2021	\$ 83.583,00
439050001041069	25/06/2021	\$ 83.583,00
439050001044619	27/07/2021	\$ 83.583,00
439050001047411	25/08/2021	\$ 190.903,00
439050001051032	29/09/2021	\$ 250.748,00
439050001054354	26/10/2021	\$ 250.748,00
439050001057348	25/11/2021	\$ 250.748,00
439050001060576	21/12/2021	\$ 261.638,00
439050001063087	21/01/2022	\$ 288.000,00
439050001066090	23/02/2022	\$ 288.000,00
439050001068720	22/03/2022	\$ 288.000,00
439050001071871	26/04/2022	\$ 288.000,00

¹ Cfr. Correo electrónico Lun 22/11/2021 14:24.

² Fijación en lista 11/02/2022



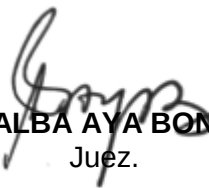
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

439050001075160	26/05/2022	\$ 288.000,00
439050001077880	24/06/2022	\$ 288.000,00
439050001080972	26/07/2022	\$ 288.000,00
439050001083977	25/08/2022	\$ 288.000,00
TOTAL		\$ 4.762.526,00

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00048
DEMANDANTE	MULTILATINA
DEMANDADO	MILCIADES MORENO PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-30	2019-03-30	1	29,06	3.040.000,00	3.040.000,00	2.125,15	3.042.125,15	0,00	2.125,15	3.042.125,15	0,00	0,00	0,00
2019-03-31	2019-03-31	1	29,06	0,00	3.040.000,00	2.125,15	3.042.125,15	0,00	4.250,30	3.044.250,30	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	3.040.000,00	63.609,10	3.103.609,10	0,00	67.859,40	3.107.859,40	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	3.040.000,00	65.789,50	3.105.789,50	0,00	133.648,89	3.173.648,89	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	3.040.000,00	63.550,94	3.103.550,94	0,00	197.199,83	3.237.199,83	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	3.040.000,00	65.609,19	3.105.609,19	0,00	262.809,02	3.302.809,02	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	3.040.000,00	65.729,41	3.105.729,41	0,00	328.538,43	3.368.538,43	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	3.040.000,00	63.609,10	3.103.609,10	0,00	392.147,53	3.432.147,53	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	3.040.000,00	65.067,51	3.105.067,51	0,00	457.215,04	3.497.215,04	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	3.040.000,00	62.764,40	3.102.764,40	0,00	519.979,44	3.559.979,44	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	3.040.000,00	64.494,50	3.104.494,50	0,00	584.473,94	3.624.473,94	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	3.040.000,00	64.071,48	3.104.071,48	0,00	648.545,42	3.688.545,42	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	3.040.000,00	60.756,85	3.100.756,85	0,00	709.302,27	3.749.302,27	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	3.040.000,00	64.615,24	3.104.615,24	0,00	773.917,52	3.813.917,52	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	3.040.000,00	61.770,42	3.101.770,42	0,00	835.687,94	3.875.687,94	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	3.040.000,00	62.311,55	3.102.311,55	0,00	897.999,49	3.937.999,49	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	3.040.000,00	60.095,16	3.100.095,16	0,00	958.094,65	3.998.094,65	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	3.040.000,00	62.098,33	3.102.098,33	0,00	1.020.192,98	4.060.192,98	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	3.040.000,00	62.615,84	3.102.615,84	0,00	1.082.808,82	4.122.808,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00048
DEMANDANTE	MULTILATINA
DEMANDADO	MILCIADES MORENO PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	3.040.000,00	60.772,49	3.100.772,49	0,00	1.143.581,31	4.183.581,31	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	3.040.000,00	62.006,90	3.102.006,90	0,00	1.205.588,21	4.245.588,21	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	3.040.000,00	59.268,10	3.099.268,10	0,00	1.264.856,31	4.304.856,31	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	3.040.000,00	60.079,33	3.100.079,33	0,00	1.324.935,65	4.364.935,65	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-27	27	25,98	0,00	3.040.000,00	51.952,38	3.091.952,38	0,00	1.376.888,03	4.416.888,03	0,00	0,00	0,00
2021-01-28	2021-01-28	1	25,98	0,00	3.040.000,00	1.924,16	3.041.924,16	0,00	1.378.812,19	4.418.812,19	0,00	0,00	0,00
2021-01-28	2021-01-28	0	25,98	0,00	3.040.000,00	0,00	3.040.000,00	250.748,00	1.128.064,19	4.168.064,19	0,00	250.748,00	0,00
2021-01-29	2021-01-31	3	25,98	0,00	3.040.000,00	5.772,49	3.045.772,49	0,00	1.133.836,68	4.173.836,68	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-22	22	26,31	0,00	3.040.000,00	42.811,22	3.082.811,22	0,00	1.176.647,90	4.216.647,90	0,00	0,00	0,00
2021-02-23	2021-02-23	1	26,31	0,00	3.040.000,00	1.945,96	3.041.945,96	0,00	1.178.593,86	4.218.593,86	0,00	0,00	0,00
2021-02-23	2021-02-23	0	26,31	0,00	3.040.000,00	0,00	3.040.000,00	250.748,00	927.845,86	3.967.845,86	0,00	250.748,00	0,00
2021-02-24	2021-02-28	5	26,31	0,00	3.040.000,00	9.729,82	3.049.729,82	0,00	937.575,68	3.977.575,68	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-23	23	26,12	0,00	3.040.000,00	44.461,03	3.084.461,03	0,00	982.036,71	4.022.036,71	0,00	0,00	0,00
2021-03-24	2021-03-24	1	26,12	0,00	3.040.000,00	1.933,09	3.041.933,09	0,00	983.969,80	4.023.969,80	0,00	0,00	0,00
2021-03-24	2021-03-24	0	26,12	0,00	3.040.000,00	0,00	3.040.000,00	250.748,00	733.221,80	3.773.221,80	0,00	250.748,00	0,00
2021-03-25	2021-03-31	7	26,12	0,00	3.040.000,00	13.531,62	3.053.531,62	0,00	746.753,42	3.786.753,42	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-25	25	25,97	0,00	3.040.000,00	48.079,25	3.088.079,25	0,00	794.832,67	3.834.832,67	0,00	0,00	0,00
2021-04-26	2021-04-26	1	25,97	0,00	3.040.000,00	1.923,17	3.041.923,17	0,00	796.755,84	3.836.755,84	0,00	0,00	0,00
2021-04-26	2021-04-26	0	25,97	0,00	3.040.000,00	0,00	3.040.000,00	250.748,00	546.007,84	3.586.007,84	0,00	250.748,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00048
DEMANDANTE	MULTILATINA
DEMANDADO	MILCIADES MORENO PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-04-27	2021-04-30	4	25,97	0,00	3.040.000,00	7.692,68	3.047.692,68	0,00	553.700,52	3.593.700,52	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-23	23	25,83	0,00	3.040.000,00	44.027,37	3.084.027,37	0,00	597.727,88	3.637.727,88	0,00	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-24	1	25,83	0,00	3.040.000,00	1.914,23	3.041.914,23	0,00	599.642,11	3.639.642,11	0,00	0,00	0,00
2021-05-24	2021-05-24	0	25,83	0,00	3.040.000,00	0,00	3.040.000,00	83.583,00	516.059,11	3.556.059,11	0,00	83.583,00	0,00
2021-05-25	2021-05-31	7	25,83	0,00	3.040.000,00	13.399,63	3.053.399,63	0,00	529.458,75	3.569.458,75	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-24	24	25,82	0,00	3.040.000,00	45.917,75	3.085.917,75	0,00	575.376,50	3.615.376,50	0,00	0,00	0,00
2021-06-25	2021-06-25	1	25,82	0,00	3.040.000,00	1.913,24	3.041.913,24	0,00	577.289,74	3.617.289,74	0,00	0,00	0,00
2021-06-25	2021-06-25	0	25,82	0,00	3.040.000,00	0,00	3.040.000,00	83.583,00	493.706,74	3.533.706,74	0,00	83.583,00	0,00
2021-06-26	2021-06-30	5	25,82	0,00	3.040.000,00	9.566,20	3.049.566,20	0,00	503.272,94	3.543.272,94	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-26	26	25,77	0,00	3.040.000,00	49.666,72	3.089.666,72	0,00	552.939,66	3.592.939,66	0,00	0,00	0,00
2021-07-27	2021-07-27	1	25,77	0,00	3.040.000,00	1.910,26	3.041.910,26	0,00	554.849,92	3.594.849,92	0,00	0,00	0,00
2021-07-27	2021-07-27	0	25,77	0,00	3.040.000,00	0,00	3.040.000,00	83.583,00	471.266,92	3.511.266,92	0,00	83.583,00	0,00
2021-07-28	2021-07-31	4	25,77	0,00	3.040.000,00	7.641,03	3.047.641,03	0,00	478.907,95	3.518.907,95	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-24	24	25,86	0,00	3.040.000,00	45.989,28	3.085.989,28	0,00	524.897,23	3.564.897,23	0,00	0,00	0,00
2021-08-25	2021-08-25	1	25,86	0,00	3.040.000,00	1.916,22	3.041.916,22	0,00	526.813,45	3.566.813,45	0,00	0,00	0,00
2021-08-25	2021-08-25	0	25,86	0,00	3.040.000,00	0,00	3.040.000,00	190.903,00	335.910,45	3.375.910,45	0,00	190.903,00	0,00
2021-08-26	2021-08-31	6	25,86	0,00	3.040.000,00	11.497,32	3.051.497,32	0,00	347.407,77	3.387.407,77	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-21	21	25,79	0,00	3.040.000,00	40.136,30	3.080.136,30	0,00	387.544,07	3.427.544,07	0,00	0,00	0,00
2021-09-22	2021-09-22	1	25,79	0,00	3.040.000,00	1.911,25	3.041.911,25	0,00	389.455,32	3.429.455,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00048
DEMANDANTE	MULTILATINA
DEMANDADO	MILCIADES MORENO PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-22	2021-09-22	0	25,79	0,00	3.040.000,00	0,00	3.040.000,00	250.748,00	138.707,32	3.178.707,32	0,00	250.748,00	0,00
2021-09-23	2021-09-30	8	25,79	0,00	3.040.000,00	15.290,02	3.055.290,02	0,00	153.997,34	3.193.997,34	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-25	25	25,62	0,00	3.040.000,00	47.507,82	3.087.507,82	0,00	201.505,17	3.241.505,17	0,00	0,00	0,00
2021-10-26	2021-10-26	1	25,62	0,00	3.040.000,00	1.900,31	3.041.900,31	0,00	203.405,48	3.243.405,48	0,00	0,00	0,00
2021-10-26	2021-10-26	0	25,62	0,00	2.992.657,48	0,00	2.992.657,48	250.748,00	0,00	2.992.657,48	0,00	203.405,48	47.342,52
2021-10-27	2021-10-31	5	25,62	0,00	2.992.657,48	9.353,59	3.002.011,07	0,00	9.353,59	3.002.011,07	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-24	24	25,91	0,00	2.992.657,48	45.343,47	3.038.000,95	0,00	54.697,06	3.047.354,54	0,00	0,00	0,00
2021-11-25	2021-11-25	1	25,91	0,00	2.992.657,48	1.889,31	2.994.546,79	0,00	56.586,38	3.049.243,85	0,00	0,00	0,00
2021-11-25	2021-11-25	0	25,91	0,00	2.798.495,85	0,00	2.798.495,85	250.748,00	0,00	2.798.495,85	0,00	56.586,38	194.161,62
2021-11-26	2021-11-30	5	25,91	0,00	2.798.495,85	8.833,67	2.807.329,52	0,00	8.833,67	2.807.329,52	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-20	20	26,19	0,00	2.798.495,85	35.681,61	2.834.177,47	0,00	44.515,28	2.843.011,14	0,00	0,00	0,00
2021-12-21	2021-12-21	1	26,19	0,00	2.798.495,85	1.784,08	2.800.279,94	0,00	46.299,36	2.844.795,22	0,00	0,00	0,00
2021-12-21	2021-12-21	0	26,19	0,00	2.583.157,22	0,00	2.583.157,22	261.638,00	-0,00	2.583.157,22	0,00	46.299,36	215.338,64
2021-12-22	2021-12-31	10	26,19	0,00	2.583.157,22	16.467,99	2.599.625,21	0,00	16.467,99	2.599.625,21	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-20	20	26,49	0,00	2.583.157,22	33.272,30	2.616.429,52	0,00	49.740,29	2.632.897,51	0,00	0,00	0,00
2022-01-21	2022-01-21	1	26,49	0,00	2.583.157,22	1.663,62	2.584.820,83	0,00	51.403,91	2.634.561,13	0,00	0,00	0,00
2022-01-21	2022-01-21	0	26,49	0,00	2.346.561,13	0,00	2.346.561,13	288.000,00	-0,00	2.346.561,13	0,00	51.403,91	236.596,09
2022-01-22	2022-01-31	10	26,49	0,00	2.346.561,13	15.112,41	2.361.673,54	0,00	15.112,41	2.361.673,54	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-22	22	27,45	0,00	2.346.561,13	34.317,40	2.380.878,52	0,00	49.429,81	2.395.990,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00048
DEMANDANTE	MULTILATINA
DEMANDADO	MILCIADES MORENO PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-23	2022-02-23	1	27,45	0,00	2.346.561,13	1.559,88	2.348.121,01	0,00	50.989,69	2.397.550,82	0,00	0,00	0,00
2022-02-23	2022-02-23	0	27,45	0,00	2.109.550,82	0,00	2.109.550,82	288.000,00	0,00	2.109.550,82	0,00	50.989,69	237.010,31
2022-02-24	2022-02-28	5	27,45	0,00	2.109.550,82	7.011,64	2.116.562,46	0,00	7.011,64	2.116.562,46	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-21	21	27,71	0,00	2.109.550,82	29.691,66	2.139.242,48	0,00	36.703,30	2.146.254,12	0,00	0,00	0,00
2022-03-22	2022-03-22	1	27,71	0,00	2.109.550,82	1.413,89	2.110.964,71	0,00	38.117,19	2.147.668,01	0,00	0,00	0,00
2022-03-22	2022-03-22	0	27,71	0,00	1.859.668,01	0,00	1.859.668,01	288.000,00	0,00	1.859.668,01	0,00	38.117,19	249.882,81
2022-03-23	2022-03-31	9	27,71	0,00	1.859.668,01	11.217,68	1.870.885,69	0,00	11.217,68	1.870.885,69	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-25	25	28,58	0,00	1.859.668,01	32.030,08	1.891.698,09	0,00	43.247,76	1.902.915,77	0,00	0,00	0,00
2022-04-26	2022-04-26	1	28,58	0,00	1.859.668,01	1.281,20	1.860.949,21	0,00	44.528,96	1.904.196,97	0,00	0,00	0,00
2022-04-26	2022-04-26	0	28,58	0,00	1.616.196,97	0,00	1.616.196,97	288.000,00	-0,00	1.616.196,97	0,00	44.528,96	243.471,04
2022-04-27	2022-04-30	4	28,58	0,00	1.616.196,97	4.453,86	1.620.650,84	0,00	4.453,86	1.620.650,84	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-25	25	29,57	0,00	1.616.196,97	28.682,45	1.644.879,42	0,00	33.136,31	1.649.333,29	0,00	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	1	29,57	0,00	1.616.196,97	1.147,30	1.617.344,27	0,00	34.283,61	1.650.480,58	0,00	0,00	0,00
2022-05-26	2022-05-26	0	29,57	0,00	1.362.480,58	0,00	1.362.480,58	288.000,00	0,00	1.362.480,58	0,00	34.283,61	253.716,39
2022-05-27	2022-05-31	5	29,57	0,00	1.362.480,58	4.835,96	1.367.316,54	0,00	4.835,96	1.367.316,54	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-23	23	30,60	0,00	1.362.480,58	22.928,99	1.385.409,58	0,00	27.764,95	1.390.245,53	0,00	0,00	0,00
2022-06-24	2022-06-24	1	30,60	0,00	1.362.480,58	996,91	1.363.477,50	0,00	28.761,86	1.391.242,45	0,00	0,00	0,00
2022-06-24	2022-06-24	0	30,60	0,00	1.103.242,45	0,00	1.103.242,45	288.000,00	0,00	1.103.242,45	0,00	28.761,86	259.238,14
2022-06-25	2022-06-30	6	30,60	0,00	1.103.242,45	4.843,39	1.108.085,83	0,00	4.843,39	1.108.085,83	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00048
DEMANDANTE	MULTILATINA
DEMANDADO	MILCIADES MORENO PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-07-01	2022-07-25	25	31,92	0,00	1.103.242,45	20.941,25	1.124.183,70	0,00	25.784,64	1.129.027,09	0,00	0,00	0,00
2022-07-26	2022-07-26	1	31,92	0,00	1.103.242,45	837,65	1.104.080,10	0,00	26.622,29	1.129.864,74	0,00	0,00	0,00
2022-07-26	2022-07-26	0	31,92	0,00	841.864,74	0,00	841.864,74	288.000,00	0,00	841.864,74	0,00	26.622,29	261.377,71
2022-07-27	2022-07-31	5	31,92	0,00	841.864,74	3.195,98	845.060,72	0,00	3.195,98	845.060,72	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-24	24	33,32	0,00	841.864,74	15.923,44	857.788,18	0,00	19.119,42	860.984,16	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	1	33,32	0,00	841.864,74	663,48	842.528,21	0,00	19.782,90	861.647,63	0,00	0,00	0,00
2022-08-25	2022-08-25	0	33,32	0,00	573.647,63	0,00	573.647,63	288.000,00	-0,00	573.647,63	0,00	19.782,90	268.217,10
2022-08-26	2022-08-31	6	33,32	0,00	573.647,63	2.712,56	576.360,20	0,00	2.712,56	576.360,20	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-19	19	35,25	0,00	573.647,63	9.020,43	582.668,07	0,00	11.733,00	585.380,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2020-00048
DEMANDANTE	MULTILATINA
DEMANDADO	MILCIADES MORENO PERDOMO
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$573.647,63
SALDO INTERESES	\$11.733,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$585.380,63
----------------------	---------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$4.762.526,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	HIPOLITO FIERRO NARVAEZ.
DEMANDADO	MARIA DIVA PERDOMO GONZALEZ
RADICADO	41001 4189 007 2020 00059 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1º.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **Dra. LAURA SOFIA MATTA MONTERO** con C.C. No. 1.066.089.350 y T. P. No. 360.346 del C. S. J., quien recibe notificaciones en la Carrera 5 número 06-544 móvil No.3142692494, email: sofiamatta09@gmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de la demandada dentro de éste asunto, MARIA DIVA PERDOMO GONZALEZ.

2º.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3º.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE ROBERTO REYES BARRETO.
DEMANDADO	ALONSO CLAVIJO GUARNIZO
RADICADO	41001 4189 007 2020 00767 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1º.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho **Dr. ANDRES FELIPE GUTIERREZ FARFAN** con C.C. No. 1.075.297.448 y T. P. No. 348.101 del C. S. J., quien recibe notificaciones en el email: a.gutierrezfo1@gmail.com, móvil No. 310 284 4216, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado.

2º.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3º.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”
DEMANDADO	LEIDY JOHANNA HERMANN OSORIO y YADIRA PEREZ MELGAR
RADICADO	41001 4189 007 2021 00078 00

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante solicita al despacho, entre otros, que se tengan a las demandadas **LEIDY JOHANNA HERMANN OSORIO** y **YADIRA PEREZ MELGAR** como notificadas por Conducta Concluyente, en virtud a los escritos allegados con la solicitud, suscritos por cada una de las citadas demandadas.

El despacho se abstendrá de acceder a lo solicitado, por cuanto los escritos de las demandadas no fueron remitidos desde los respectivos correos electrónicos de cada una de ellas para poder verificar la trazabilidad de los mismos; o en su defecto, en caso de no contar con éste medio electrónico, deberían allegarse con presentación personal.

Por lo anterior, se le requiere a las demandadas para que procedan de conformidad y una vez subsanada ésta anomalía, se procederá a resolver lo pertinente sobre las demás solicitudes enunciadas en la petición de la apoderada ejecutante.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila
(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas Mora	C.C. N.º 26.593.987
Demandado	Zulay Yosmary Perenguez Anacona	C.C. N.º 1.082.777.029
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00208-00	

Neiva (Huila), Veinte (20) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Estando el expediente al Despacho pendiente de definir si la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en contraste con la realizada por el Despacho, resulta ser objeto de aprobación o modificación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., perspectiva donde se observa que la realizada por el extremo actor, no tuvo en cuenta el saldo adeudado y el interés causado.

En estas condiciones, sin necesidad de ahondar más en el asunto y que se evidencia que el demandante cometió un error en su trabajo de liquidación, el Despacho de oficio modifica la liquidación de crédito la cual se concreta en la suma real de **\$117.585,33¹** a cargo de la parte demandada como se evidencia en la liquidación de crédito elaborado por esta Judicatura.

En atención a la modificación de la liquidación de crédito que hiciera el Despacho y evidenciado que con los dineros retenidos a la demandada Zuley Yosmary Perenguez Anacona, dentro de la presente ejecución se paga la totalidad del crédito y las costas del proceso las cuales ascienden a la suma **\$207.585,33** el Juzgado de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del proceso, por ser procedente decretara la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Corolario de lo anterior **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, la cual queda tasada en la suma total **\$117.585,33**, a cargo de la parte demandada conforme a la liquidación de crédito elaborada por esta Judicatura.

TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con C.C. N° 26.593.987 contra **ZULEY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA** identificada con C.C. N° 1.082.777.029, por Pago Total de la obligación que aquí se ejecuta.

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial número **439050001084975** con fecha de constitución 30/08/2022 por el valor de **\$303.623,85** en dos títulos por las siguientes cantidades:

¹ Se hace la operación aritmética de sumar el capital por la suma de **\$114.957,96 M/Cte**, más los intereses moratorios correspondiente a la suma de **\$2.627,37** liquidados desde el 02/08/2022 al 30/08/2022 a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, teniendo en cuenta los abonos realizados en las respectivas fechas como se observa en la relación de título.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila

(ACUERDO No. CSJHUA-19-14 CSJ-HUILA)

A.M.

- Uno por el valor de **\$\$207.585,33** para ser pagados al demandante **CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA** identificada con C.C. N° 26.593.987.
- Otro por el valor de **\$96.038,52** para ser devueltos al demandado **ZULEY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA** identificada con C.C. N° 1.082.777.029, al ser la persona respecto de quien se depreco la medida y al no existir embargo de remanente. Así como también se **ORDENARÁ** la devolución del depósito judicial que con posterioridad a la terminación del presente proceso se alleguen.

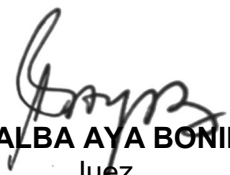
QUINTO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiase a quien corresponda. -

SEXTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital y no habiendo lugar al Desglosé², se procede a **ORDENAR** a la parte actora la entrega del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor del demandado.

SEPTIMO: DEJAR constancia de que la obligación que se incorpora en el título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo, se encuentra cancelada.

OCTAVO: Atendiendo a que la anterior demanda se presentó de manera digital procédase a realizar su **ARCHIVO** conforme a lo señalado en el artículo 122 del C.G., una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

² Art. 116 C.G.P.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00208-00
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-08-02	2022-08-02	1	33,32	114.957,96	114.957,96	90,60	115.048,56	0,00	90,60	115.048,56	0,00	0,00	0,00
2022-08-03	2022-08-29	27	33,32	0,00	114.957,96	2.446,17	117.404,13	0,00	2.536,77	117.494,73	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	1	33,32	0,00	114.957,96	90,60	115.048,56	0,00	2.627,37	117.585,33	0,00	0,00	0,00
2022-08-30	2022-08-30	0	33,32	0,00	114.957,96	0,00	-0,00	303.623,85	0,00	0,00	186.038,52	2.627,37	114.957,96



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00208-00
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$-0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$-0,00
----------------------	----------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$303.623,85
SALDO A FAVOR	\$186.038,52

OBSERVACIONES

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1082777029 **Nombre** ZULAY YOSMARY PERENGUEZ ANACONA

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050001061603	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	\$ 258.756,29
439050001063983	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2022	NO APLICA	\$ 215.643,14
439050001067469	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 241.306,09
439050001069742	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2022	NO APLICA	\$ 241.306,09
439050001073277	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2022	NO APLICA	\$ 273.345,16
439050001075811	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2022	NO APLICA	\$ 298.088,05
439050001078556	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 309.129,07
439050001081311	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2022	NO APLICA	\$ 309.129,07
439050001084975	26593987	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 303.623,85

Total Valor \$ 2.450.326,81

A.M.

Proceso	<i>Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía</i>	
Demandante	Banco Pichincha S.A	Nit. 890.200.756-7
Demandado	Cristhian Fernando Ramírez Osorio	C.C. N° 1.123.206.957
Radicación	4100141-89-007-2021-00537-00	

Neiva (Huila), Veinte (20) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito¹ y el traslado de la liquidación de costas², el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y la liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En el evento de existir títulos de depósito judicial dentro de la presente ejecución, se **ORDENARÁ** la entrega de los títulos de depósito judicial a favor de la demandante **BANCO PICHINCHA S.A** identificada con Nit. 890.200.756, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Banco Agrario de Colombia

Fuerza al desarrollo sostenible

Cerrar Sesión

USUARIO:
WILLANDSC

NEL:
CSJ APOYO

CUENTA SOCIAL:
410012041810

DIRECCION:
410014189007 007 MUN PEQ CAI CON MUL NEIVA

REPORTA A:
DIRECCION SECCIONAL NEIVA

ENTIDAD:
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL:
SUIR

FECHA ACTUAL:
19/09/2022 10:39:25 AM
ULTIMO PAGADO:
19/09/2022 10:00:25 AM
CAMBIO CLAVE:
05/09/2022 09:45:12
DIRECCION IP:
190.217.24.4

InicioConsultasTransaccionesAdministraciónReportesPregíntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 19/09/2022 10:39:24 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documentoCEDULA

Digite el número de identificación del demandado1123206957

¿Consultar dependencia subordinada?
☐ Si ☒ No

☐ Elija el estadoSELECCIONE_

☐ Elija la fecha inicialElija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2022

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

¹ Fijación en lista del 25/02/2022.

² Fijación en lista del 25/02/2022.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	PIJAO MOTOS S.A.
DEMANDADO	VICTOR ALFONSO CERQUERA AVILEZ Y LILA YANETH AVILEZ GUTIERREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00565 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1°.- **DESIGNAR** a la profesional del Derecho **Dra. LAURA SOFIA MATTA MONTERO** con C.C. No. 1.066.089.350 y T. P. No. 360.346 del C. S. J., quien recibe notificaciones en la Carrera 5 número 06-544 móvil No.3142692494, email: sofiamatta09@gmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de los demandados dentro de éste asunto, VICTOR ALFONSO CERQUERA AVILEZ Y LILA YANETH AVILEZ GUTIERREZ.

2°.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3°.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FARITH PALADINEZ PALADINEZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00651 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1º.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho **Dr. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con C.C. No. 1.084.576.721 y T. P. No. 303.466 del C. S. J., quien recibe notificaciones en la Calle 22 a Sur No. 32-56 Condominio Encenillo Reservado, apto. 302, Torre 13 email: deab5904@gmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado FARITH PALADINEZ PALADINEZ.

2º.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3º.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA CAPITALCOOP
DEMANDADO	BEATRIZ VARGAS LUNA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00710 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 466 del C.G.P., se accederá a la misma.

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1.- DECRETAR el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del Proceso ejecutivo que le sigue la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP-** a las demandadas **ELSA NUBIA CAMPOS POLANIA** y **BEATRIZ VARGAS LUNA**, en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, radicado bajo el **No. 41001 4189 006 2022 00141 00.**

- Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente para que se tome nota de la anterior medida si a ello hubiere lugar y se comunique al despacho lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA –CADEFIHUILA LTDA.
DEMANDADO	ALBERTO CALDERON RAMIREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00939 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1º.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho Dr. **EDWIN TOVAR BAHAMON** con C.C. No. 10.007.407 y T. P. No. 256.343 del C. S. J., quien recibe notificaciones en email: edwin.tovar@icbf.gov.co, en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación del demandado **ALBERTO CALDERON RAMIREZ**.

2º.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3º.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO “CREDIFUTURO”
DEMANDADO	GLADYS RAMOS DE RAMIREZ
RADICADO	41001 4189 007 2021 00988 00

Teniendo en cuenta que el emplazamiento efectuado dentro del presente asunto se surtió en legal forma, sin que a la fecha hubiese comparecido el demandado a recibir notificación personal del auto que libró Mandamiento de Pago, se procederá a designarles Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza su representación.

Así las cosas, el Juzgado DISPONE:

1º.- **DESIGNAR** al profesional del Derecho **Dr. DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA** con C.C. No. 1.084.576.721 y T. P. No. 303.466 del C. S. J., quien recibe notificaciones en la Calle 22 a Sur No. 32-56 Condominio Encenillo Reservado, apto. 302, Torre 13 email: deab5904@gmail.com en el cargo de Curador Ad-Litem, a fin de que ejerza la representación de la demandada GLADYS RAMOS DE RAMIREZ.

2º.- **NOTIFICAR** en la forma indicada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir del día siguiente a la aceptación al cargo.

3º.- **TENIENDO** en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000. 00 M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

- Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
DEMANDADO	DORIS ELENA SIERRA CIFUENTES
RADICADO	410014189 007 2022 00062 00

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la entidad ejecutante solicita al despacho la Suspensión de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada **DORIS ELENA SIERRA CIFUENTES** por el término de cuatro (4) meses contados a partir del 04 de Junio del 2022.

Al respecto, se ordena requerir a la citada apoderada para que aclara su solicitud, toda vez que el término de cuatro meses que indica, tiene un efecto retroactivo que no resulta procedente para el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Eduardo Benavides Esteban	C.C. N° 12.107.336
Demandados	Rafael Enrique Barrero Jaramillo	C.C. N° 79.616.116
Radicación	410014189007-2022-00138-00	

Neiva Huila, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Previo a atender la solicitud de terminación del proceso deprecada por la parte demandada, tras señalar que ha dado cumplimiento a los pagos acordados en la audiencia del pasado 07 de julio hogaño, para lo cual allegó sendos recibos de dichos depósitos, **CÓRRASE** traslado al demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído se pronuncie al respecto. Para tal efecto, se adjunta al presente auto, copia de los pagos arrimados.



Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.

RE: ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138

RAFAEL BARRERO <rabaja2000@hotmail.com>

Mié 03/08/2022 17:56

Para: William Llanos Cuellar <wllanosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bedo112_1@hotmail.com <bedo112_1@hotmail.com>
CC: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto consignación de \$2.000.000 millones de pesos, la cual se debía de realizar el 5/08/2022, de acuerdo al acta de la audiencia.

Demandante EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN

Abogado DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO

Demandado RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO

Cordialmente,

RAFAEL E BARRERO J

Adm.de Empresas

T.P. 78.092

Huila, Colombia

Cel. 3102891937

De: William Llanos Cuellar <wllanosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 10:57 a. m.

Para: rabaja2000@hotmail.com <rabaja2000@hotmail.com>; bedo112_1@hotmail.com
<bedo112_1@hotmail.com>

Asunto: ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

DANIEL BARRERO
CC 79696116



Banco
Caja Social

Más banco. Más amigo.

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220803 HORA: 11:05:49
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0101-NEIVA
NO. CUENTA: XXXXX2138
NOMBRE: DANIEL A PEREZ C
MAQUINA: F002/M905
NO. TRANSACCION: 00053775

VD TRANSAC : \$2 000 000 00

VR. TRANSAC.: \$2,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION
EXITOSA

EN LINEA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

3102891937

RE:PAGO SEGUN ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138

RAFAEL BARRERO <rabaja2000@hotmail.com>

Mié 07/09/2022 9:57

Para: William Llanos Cuellar <wllanosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bedo112_1@hotmail.com <bedo112_1@hotmail.com>
CC: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 KB)
Embargo Rafael Barrero.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto consignación de \$1.000.000 millones de pesos, la cual se hizo de acuerdo a la conciliación el 5/09/2022, de acuerdo al acta de la audiencia.

Demandante EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN
Abogado DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO
Demandado RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO

Quedo a paz y salvo segun la conciliación.

Cordialmente,

RAFAEL E BARRERO J

Adm.de Empresas
T.P. 78.092
Huila, Colombia
Cel. 3102891937

De: RAFAEL BARRERO <rabaja2000@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 5:56 p. m.

Para: William Llanos Cuellar <wllanosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bedo112_1@hotmail.com <bedo112_1@hotmail.com>

Cc: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138

Cordial saludo,

Adjunto consignación de \$2.000.000 millones de pesos, la cual se debía de realizar el 5/08/2022, de acuerdo al acta de la audiencia.

Demandante EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN
Abogado DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO
Demandado RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO

Cordialmente,

RAFAEL E BARRERO J

Adm.de Empresas
T.P. 78.092
Huila, Colombia
Cel. 3102891937

De: William Llanos Cuellar <wllanosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 10:57 a. m.

Para: rabaja2000@hotmail.com <rabaja2000@hotmail.com>; bedo112_1@hotmail.com <bedo112_1@hotmail.com>

Asunto: ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAFAEL B BARNERO
CC 79696116



Banco
Caja Social

Más dinero. Más tiempo.

DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220905 HORA: 11:27:09
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0101-NEIVA
NO. CUENTA: XXXXX2136
NOMBRE: DANIEL A PEREZ C
MAQUINA: F005/G5E1
NO. TRANSACCION: 00025354

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - EDUARDO BENAVIDEZ

RE:PAGO SEGUN ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138

RAFAEL BARRERO <rabaja2000@hotmail.com>

Mié 07/09/2022 9:57

Para: William Llanos Cuellar <wllanosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bedo112_1@hotmail.com <bedo112_1@hotmail.com>
CC: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto consignación de \$1.000.000 millones de pesos, la cual se hizo de acuerdo a la conciliación el 5/09/2022, de acuerdo al acta de la audiencia.

Demandante EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN

Abogado DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO

Demandado RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO

Quedo a paz y salvo segun la conciliación.

Cordialmente,

RAFAEL E BARRERO J

Adm.de Empresas

T.P. 78.092

Huila, Colombia

Cel. 3102891937

De: RAFAEL BARRERO <rabaja2000@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 5:56 p. m.

Para: William Llanos Cuellar <wllanosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bedo112_1@hotmail.com
<bedo112_1@hotmail.com>

Cc: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138

Cordial saludo,

Adjunto consignación de \$2.000.000 millones de pesos, la cual se debía de realizar el 5/08/2022, de acuerdo al acta de la audiencia.

Demandante EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN

Abogado DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO

Demandado RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO

Cordialmente,

RAFAEL E BARRERO J

Adm.de Empresas

T.P. 78.092
Huila, Colombia
Cel. 3102891937

De: William Llanos Cuellar <wllanosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

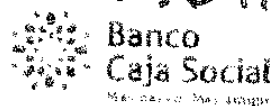
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 10:57 a. m.

Para: rabaja2000@hotmail.com <rabaja2000@hotmail.com>; bedo112_1@hotmail.com
<bedo112_1@hotmail.com>

Asunto: ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAFAEL B BARNERO
CC 79696116



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220905 HORA: 11:27:09
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0101-NEIVA
NO. CUENTA: XXXXX2136
NOMBRE: DANIEL A PEREZ C
MAQUINA: F005/G5E1
NO. TRANSACCION: 00025354

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - EDUARDO BENAVIDEZ

**SOLICITUD TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL EJECUTIVO DE EDUARDO
BENAVIDES ESTEBAN CONTRA RAFAEL E. BARRERO JARAMILLO, RAD: 2022-0013800**

Daniel Perez <danielandresperez@outlook.es>

Mié 07/09/2022 15:04

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniel Perez
<danielandresperez@outlook.es>

CONFIRMAR RECIBIDO.....



DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO
ABOGADO

Señora

JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA DE EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN CONTRA RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO

RADICACION: 2.022-0013800

DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO, mayor de edad, vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.075.223.813** expedida en Neiva, con tarjeta profesional número **215581** del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico **danielandresperez@outlook.es**, con Oficina ubicada en la **calle 14 No. 2-39 Segundo piso** de Neiva, Abogado en ejercicio, actuando como endosatario para el cobro judicial del señor **EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN**, de manera comedida y respetuosa, le comunico al Despacho, que el demandado, señor **RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO**, cumplió con los **dos (2)** pagos del saldo pendiente de la suma de dinero acordada en la conciliación llevada a cabo en Audiencia de fecha **7 de Julio de 2.022**.

En consecuencia, comedidamente me permito solicitarle se sirva declarar la **TERMINACIÓN** y **ARCHIVO** definitivo del Proceso, tal como lo norma el **Artículo 537 del C.P.C.**, razón por la cual sírvase señor Juez, **levantar** las cautelas solicitadas y decretadas.

Del señor Juez, atentamente,

DANIEL ANDRES PEREZ CASTRO
C.C. No. 1.075.223.813 de Neiva
T.P. No. 215581 del C. S. de la J.

2022-09-14 09:23:00 - 2022-09-14 09:23:00 - 2022-09-14 09:23:00 - 2022-09-14 09:23:00

*CALLE 14 NO. 2-59, Nerva-Nuvia Celulares 321-2371990 y 315-7194109
Email: danielandresperez@outlook.es*

RADICACIÓN: 410014189007-2022-00138-00 - PAGO ACORDADO AUDIENCIA

RAFAEL BARRERO <rabaja2000@hotmail.com>

Mié 07/09/2022 15:44

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, 07 de septiembre de 2022

Señora Juez

ROSALBA AYA BONILLA

Juzgado Séptimo de pequeñas causas y Competencia múltiple de Neiva

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO

RADICACIÓN: 410014189007-2022-00138-00

De acuerdo al ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138, se dio cumplimiento mediante los siguientes pagos: uno por valor de \$2.000.000 de pesos 03/08/2022 y uno de \$1.000.0000 de pesos 05/09/2022.

De acuerdo a lo pactado Solicito que el demandante haga llegar el título valor (letra) para ser entregado al demandado, favor ordenar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para lo cual agradezco se expida una comunicación a la tesorería de la Gobernación del Huila levantando el embargo de sueldo.

Adicionalmente le solicito cordialmente, hacer la devolución de los valores descontados de más por la Secretaria de Educación Departamental, de los meses de julio y agosto, los cuales suman \$664.104 pesos.

Agradezco de ante mano su colaboración,

Cordialmente,

RAFAEL E BARRERO J

Adm.de Empresas

T.P. 78.092

Huila, Colombia

Cel. 3102891937

De: RAFAEL BARRERO <rabaja2000@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 7 de septiembre de 2022 9:57 a. m.

Para: William Llanos Cuellar <wllanosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bedo112_1@hotmail.com <bedo112_1@hotmail.com>

Cc: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE:PAGO SEGUN ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138

Cordial saludo,

Adjunto consignación de \$1.000.000 millones de pesos, la cual se hizo de acuerdo a la conciliación el 5/09/2022, de acuerdo al acta de la audiencia.

Demandante EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN

Abogado DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO

Demandado RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO

Quedo a paz y salvo segun la conciliación.

Cordialmente,

RAFAEL E BARRERO J

Adm.de Empresas

T.P. 78.092

Huila, Colombia

Cel. 3102891937

De: RAFAEL BARRERO <rabaja2000@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 3 de agosto de 2022 5:56 p. m.

Para: William Llanos Cuellar <wllanosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bedo112_1@hotmail.com <bedo112_1@hotmail.com>

Cc: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138

Cordial saludo,

Adjunto consignación de \$2.000.000 millones de pesos, la cual se debía de realizar el 5/08/2022, de acuerdo al acta de la audiencia.

Demandante EDUARDO BENAVIDES ESTEBAN

Abogado DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO

Demandado RAFAEL ENRIQUE BARRERO JARAMILLO

Cordialmente,

RAFAEL E BARRERO J

Adm.de Empresas
T.P. 78.092
Huila, Colombia
Cel. 3102891937

De: William Llanos Cuellar <wllanosc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

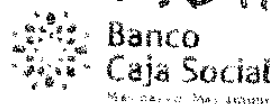
Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 10:57 a. m.

Para: rabaja2000@hotmail.com <rabaja2000@hotmail.com>; bedo112_1@hotmail.com
<bedo112_1@hotmail.com>

Asunto: ACTA DE AUDIENCIA-ART. 392 C.G.P.-RAD. 2022-00138

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAFAEL B BARNERO
CC 79696116



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220905 HORA: 11:27:09
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0101-NEIVA
NO. CUENTA: XXXXX2136
NOMBRE: DANIEL A PEREZ C
MAQUINA: F005/G5E1
NO. TRANSACCION: 00025354

VR. TRANSAC.: \$1,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN - EDUARDO BENAVIDEZ

DANIEL BARRERO
CC 79696116



DEPOSITO EFECTIVO

FECHA: 20220803 HORA: 11:05:49
JORNADA: NORMAL
OFICINA: 0101-NEIVA
NO. CUENTA: XXXXX2138
NOMBRE: DANIEL A PEREZ C
MAQUINA: F002/M905
NO. TRANSACCION: 00053775

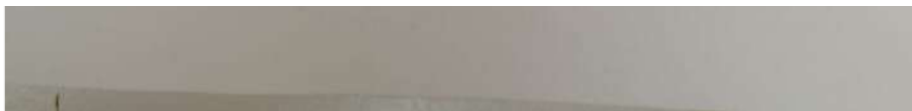
VR. TRANSAC.: \$2,000,000.00
VR. COMISION: \$0.00

TRANSACCION EN LINEA
EXITOSA

POR FAVOR VERIFIQUE QUE LA
INFORMACION IMPRESA ES CORRECTA

- FIN -

3102891937





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA - DILLANCOL S.A.
DEMANDADO	ABEL MENDOZA VASQUEZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00423 00

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo de Remanente peticionada por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva a través del **Oficio No. 2015** de 24 de Agosto del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por **VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO** contra **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, radicado al **No. 41001 4003 001 2022 00406 00**, procederá este Despacho judicial a **TOMAR NOTA** de la medida de embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar o que se encuentren embargados al citado demandado, por darse los presupuestos de los artículos 466, 593 y 599 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado **Dispone:**

1°.- TOMAR NOTA de la medida de embargo del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar o que se encuentren embargados al demandado **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, peticionada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva a través del **Oficio No. 2015** de 24 de Agosto del 2022, librado dentro del proceso Ejecutivo propuesto por **VICTOR ALFONSO GARCIA JARAMILLO** contra **ABEL MENDOZA VASQUEZ**, radicado al **No. 41001 4003 001 2022 00406 00**.

2°.- Por Secretaría líbrese el oficio al respectivo Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	NIT. N° 891.180.001-1
Demandada	Mariela Lis Tole	C.C. N° 41.525.381
Radicación	410014189007-2022-00442-00	

Neiva Huila, veinte (20) septiembre de dos mil veintidós (2022)

El pasado 01 de agosto hogaño se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto en favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, y en contra de **DORIS CHARRY SÁNCHEZ**, no obstante haberse indicado en la parte considerativa del proveído, que la demanda se instauró en contra de la señora **MARÍA LIS TOLE**.

Al respecto es claro que lo anterior obedece a un error de digitación, razón por la cual es menester entrar a corregir el yerro advertido, conforme lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual prevé que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a **los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, se aclarará el auto de fecha 01 de agosto de 2022, en el sentido de indicar en su inciso primero del mismo numeral, que el mandamiento de pago se libra en favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** y en contra de la señora **MARÍA LIS TOLE**, quedando incólume el resto del proveído.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Dispone:

PRIMERO: ACLARAR el inciso primero del numeral primero del mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2022, en el sentido de indicar que este se libra en favor de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT N° 891.180.001-1 y en contra de la señora **MARÍA LIS TOLE**, identificada con C.C. N° 41.525.381.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEGUNDO: DEJAR incólumes los demás ordenamientos de dicho proveído.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado de este auto, junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2022, en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código de General del Proceso, concordante con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MAYERLY JARAMILLO CALDERÓN
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO RAMIREZ QUINTERO CINDI LICSEL QUINTERO MORA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00615 00

ASUNTO:

La señora **MAYERLY JARAMILLO CALDERÓN** actuando por intermedio de endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **DIEGO ARMANDO RAMIREZ QUINTERO** y **CINDI LICSEL QUINTERO MORA**, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio suscrita el 16 de febrero de 2021 y que vencía el 15 de agosto de 2022, presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **MAYERLY JARAMILLO CALDERÓN** identificada con C.C. 1.075.241.492 contra **DIEGO ARMANDO RAMIREZ QUINTERO**, con C.C. No. 7.719.525 y **CINDI LICSEL QUINTERO MORA**, con C.C. No. 1.075.236.804, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.630.000) M/ Cte.**, correspondiente al valor consignado en la letra de cambio con fecha de creación del 16 de febrero de 2021 y que venció el 15 de agosto de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 16 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

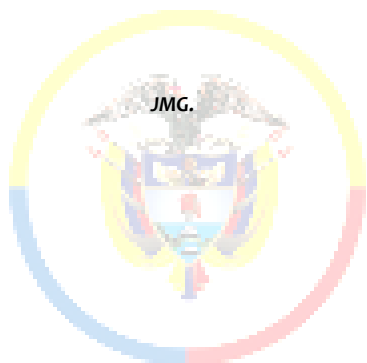
TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería a **FELIPE ANDRES ALVARÉZ CAVIEDES** identificado con C.C. 1.010.204.407 y T.P. 297.627 del C.S.J, para que actúe dentro del presente trámite como endosatario en procuración o para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS SOTO VARGAS
DEMANDADO	DAIRO ORJUELA CHARRY
RADICADO	41001 4189 007 2022 00619 00

ASUNTO:

El señor **JUAN CARLOS SOTO VARGAS** actuando por intermedio de endosatario en procuración, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **DAIRO ORJUELA CHARRY**, para obtener el pago de la deuda contenida en una letra de cambio No. 001 suscrita el 05 de noviembre de 2021 y que vencía el 06 de diciembre de 2021, presentada para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que el documento aportado reúne los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **JUAN CARLOS SOTO VARGAS** identificado con C.C. 7.707.807 contra **DAIRO ORJUELA CHARRY**, con C.C. No. 1.075.222.759, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/ Cte.**, correspondiente al valor consignado en la letra de cambio con fecha de creación del 05 de noviembre de 2021 y que venció el 06 de diciembre de 2021.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

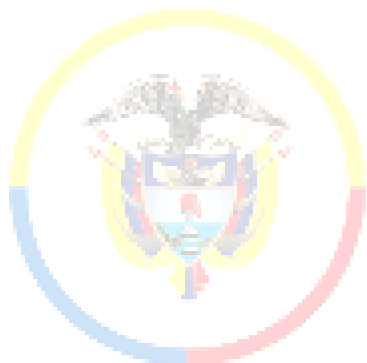
CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería a **ALIRIO PINTO YARA** identificado con C.C. 93.342.916 y T.P. 203.579 del C.S.J, para que actué dentro del presente trámite como endosatario en procuración o para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre Veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	MARÍA ESPERANZA TORRES SUAZA
RADICADO	41001 4189 007 2022 00621 00

ASUNTO:

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **MARÍA ESPERANZA TORRES SUAZA**, para obtener el pago de las deudas contenidas en el pagaré No. GF1-167747, presentado para el cobro ejecutivo.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213 de 2022, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA** identificada con Nit. 891.180.008-2 contra **MARÍA ESPERANZA TORRES SUAZA**, con C.C. No. 1.075.236.608, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$7.675.182 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital insoluto consignado en el pagaré No. GF1-167747.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es el 24 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$170.931 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital en mora de la cuota del 07 de febrero de 2022.
 - 2.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual sin que exceda la máxima legal permitida, liquidados entre el 08 de enero de 2022 y el 07 de febrero de 2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- 2.2. Por los intereses moratorios sobre del capital de la cuota en mora anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad, esto es el 08 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su correspondiente pago.
3. Por la suma de **\$173.947 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital en mora de la cuota del 07 de marzo de 2022.
 - 3.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual sin que exceda la máxima legal permitida, liquidados entre el 08 de febrero de 2022 y el 07 de marzo de 2022.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre del capital de la cuota en mora anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad, esto es el 08 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su correspondiente pago.
4. Por la suma de **\$177.016 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital en mora de la cuota del 07 de abril de 2022.
 - 4.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual sin que exceda la máxima legal permitida, liquidados entre el 08 de marzo de 2022 y el 07 de abril de 2022.
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre del capital de la cuota en mora anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad, esto es el 08 de abril de 2022 y hasta que se verifique su correspondiente pago.
5. Por la suma de **\$180.139 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital en mora de la cuota del 07 de mayo de 2022.
 - 5.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual sin que exceda la máxima legal permitida, liquidados entre el 08 de abril de 2022 y el 07 de mayo de 2022.
 - 5.2. Por los intereses moratorios sobre del capital de la cuota en mora anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad, esto es el 08 de mayo de 2022 y hasta que se verifique su correspondiente pago.
6. Por la suma de **\$183.317 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital en mora de la cuota del 07 de junio de 2022.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- 6.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual sin que exceda la máxima legal permitida, liquidados entre el 08 de mayo de 2022 y el 07 de junio de 2022.
- 6.2. Por los intereses moratorios sobre del capital de la cuota en mora anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad, esto es el 08 de junio de 2022 y hasta que se verifique su correspondiente pago.
7. Por la suma de **\$186.552 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital en mora de la cuota del 07 de julio de 2022.
 - 7.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual sin que exceda la máxima legal permitida, liquidados entre el 08 de junio de 2022 y el 07 de julio de 2022.
 - 7.2. Por los intereses moratorios sobre del capital de la cuota en mora anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad, esto es el 08 de julio de 2022 y hasta que se verifique su correspondiente pago.
8. Por la suma de **\$189.843 M/ Cte.**, correspondiente al valor de capital en mora de la cuota del 07 de agosto de 2022.
 - 8.1. Por los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 23.14% anual sin que exceda la máxima legal permitida, liquidados entre el 08 de julio de 2022 y el 07 de agosto de 2022.
 - 8.2. Por los intereses moratorios sobre del capital de la cuota en mora anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad, esto es el 08 de agosto de 2022 y hasta que se verifique su correspondiente pago.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER Personería Adjetiva a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.213.317



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

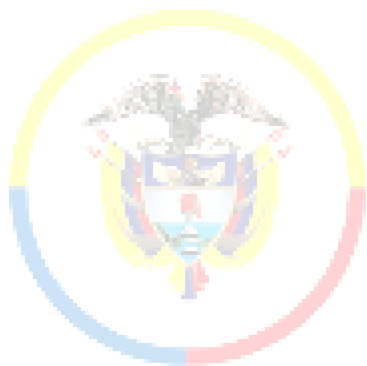
y T.P. 227.654 del C.S.J. para efectos de que actué dentro del proceso como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

JMG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Septiembre Veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”
DEMANDADO	JOHAN STICK ESPITIA CARDOZO MARILUZ CARDOZO FLOREZ
RADICADO	41001 4189 007 2022 00625 00

ASUNTO:

La entidad **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”** actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **JOHAN STICK ESPITIA CARDOZO** y **MARILUZ CARDOZO FLOREZ**, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 5871** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y de la Ley 2213, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss. del C.G.P, razón por la cual se librará el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”** identificado con NIT. 900.782.966-9 contra **JOHAN STICK ESPITIA CARDOZO**, identificado con C.C. 1.003.807.332 y **MARILUZ CARDOZO FLOREZ** identificada con C.C. 36.159.150, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$3.397.246 M/ Cte.**, correspondiente al valor consignado en el pagaré y que venció el 24 de agosto de 2022.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre el valor anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad, esto es el 25 de agosto de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

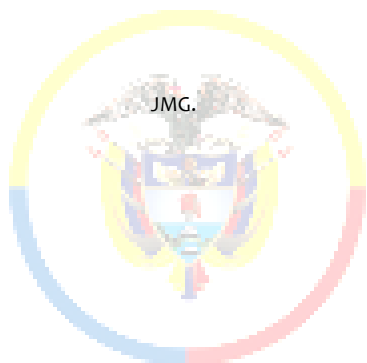
TERCERO.- ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

CUARTO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la doctora **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con C.C. 1.075.248.334 y T. P. No. 263.084 del C.S de la J, como apoderada judicial, a fin de que actué dentro del presente trámite en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia